



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día martes veintiséis (26) de abril de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderado, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°050 del 19 de abril de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

Tuluá Valle, abril 27 de 2022. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 542**

Radicado : 2022-00077-00
Proceso : Verbal Restitución de tenencia -Inmueble
Demandante : BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Rep. Legal : JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN CC 98.563.336
Demandada : SANDRA TRUJILLO CLAVIJO CC 66.702.829

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso **verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – BIEN INMUEBLE**, iniciado por el apoderado judicial de la firma **ALIANZA SGP SAS**, quien es a su vez apoderada especial de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA**, propietaria del inmueble objeto de **restitución de tenencia, bajo la modalidad de contrato de Leasing Habitacional** y en contra de la señora **SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, como locataria, quien incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero comprendidos entre el 15 de noviembre de 2021 y 15 de febrero del presente año de 2022, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de admitir o no la presente demanda o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°503**, adiado al dieciocho (18) de Abril del año que avanza, notificada por estado **N°050, de fecha 19 de abril del año en calenda**, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso **verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – BIEN INMUEBLE**, iniciado por el apoderado judicial de la firma **ALIANZA SGP SAS**, quien es a su vez apoderada especial de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA**, propietaria del inmueble objeto de **restitución de tenencia, bajo la modalidad de contrato de Leasing Habitacional** y en contra de la señora **SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, como locataria, quien incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero comprendidos entre el 15 de noviembre de 2021 y 15 de febrero del presente año de 2022, por los valores señalados en el hecho quinto de la demanda; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

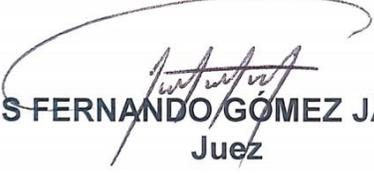
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **verbal** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – BIEN INMUEBLE**, iniciado por el apoderado judicial de la firma **ALIANZA SGP SAS**, quien es a su vez apoderada especial de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA, propietaria del inmueble objeto de restitución de tenencia, bajo la modalidad de contrato de Leasing Habitacional** y en contra de la señora **SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, como locataria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 057

HOY, 28 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.